

General Roca, 28 de julio de 2026.-lr

PROCESO: Los presentes caratulados "[G.S.E.] C/ MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL LOPEZ LIMA S/ AMPARO" (Nro. RO-00958-C-2026) del registro de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería n° 3 de esta ciudad, a mi cargo, y:-

ANTECEDENTES:

I. En fecha 28/04/2026 se presenta el Sr. [S.E.G.] e interpone acción de amparo contra el Hospital López Lima -Ministerio de Salud- a fin de que se proceda a entregarle la medicación para su tratamiento farmacológico.

Relata que desde el día 15/04/2026 no se le ha entregado la medicación que necesita -[SALUD]-, lo cual afecta a su salud directamente, ya que si no cumple con el plan farmacológico puede tener recaídas. Manifiesta que cuenta con certificado único de discapacidad desde el 05/2025 y su diagnóstico es [SALUD]. Por último, dice que es paciente de [S.M.] desde el año 2018, siendo la Dra. [N.] su médica tratante.

II. Solicitados los informes pertinentes y ordenadas las notificaciones respectivas, el último informe de fecha [10/06/2026](#) del Ministerio de Salud surge que se ha entregado la medicación al amparista.

III. En fecha [10/06/2026](#) se informa al amparista, quien manifiesta a través de la Dra. Delucchi, que ha recibido la medicación correspondiente al mes de junio del corriente año.

Evaluable lo anterior se advierte que el conflicto que liminarmente dio lugar a la presente acción se ha solucionado, correspondiendo en consecuencia declarar abstracta esta acción, ordenándose su inmediato archivo.-

Por todo ello, **RESUELVO:**

I.- Declarar abstracto el objeto de estas actuaciones, ordenando en consecuencia el archivo de las mismas y siendo la época de su expurgo a los diez años de ingresado al Archivo.-

II.- Sin costas, atento el modo en que ha concluido este proceso (arts. 19, 85 del Código Procesal Constitucional, art. 22 del Código Procesal Administrativo, art. 62 segundo párrafo del C.P.C.C.).

REGISTRESE y HÁGASE SABER. Notificar -arts. 85 Código Procesal Constitucional, art. 22 del Código Procesal Administrativo, art. 138 del CPCyC-

Andrea V. de la Iglesia
Jueza